



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/37
24 de enero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, "TITULADA
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial
del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de
los derechos humanos**

Resumen

El presente es el séptimo informe de la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, presentado de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió prorrogar excepcionalmente por un año los mandatos y los titulares de mandatos de todos los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Complementa el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, de conformidad con las resoluciones 2000/61 y 2003/64 de la Comisión, en que se examinaban los seis años de desempeño del mandato que se le confió.

En el capítulo I del informe se pasa revista a las actividades emprendidas por la titular del mandato durante el año de que se informa. Se señalan a la atención de los Estados Miembros las 372 comunicaciones que se enviaron durante su mandato el año pasado. La adición 1 del presente informe contiene información más detallada sobre esas comunicaciones. En este capítulo también se incluyen algunas reflexiones sobre la participación de los defensores y las organizaciones de defensores en la labor realizada por el Consejo de Derechos Humanos hasta la fecha.

En el capítulo II se presta especial atención a la situación de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. Se presenta una perspectiva general del marco jurídico en que se desarrollan las actividades de esos defensores, así como una descripción de los distintos derechos económicos, sociales y culturales que los defensores intentan promover. Asimismo, se ponen de relieve las trasgresiones de los derechos de esos defensores garantizados en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos).

El capítulo III se centra en los defensores de los derechos humanos que corren un peligro especial, y examina los riesgos que se corren al defender los derechos de los pueblos indígenas y las minorías, las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales, los transexuales y los intersexuales y las mujeres defensoras de los derechos humanos.

En el capítulo IV, la Representante Especial formula algunas recomendaciones a las Naciones Unidas, los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los defensores de los derechos humanos, sobre la situación de los defensores que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO QUE SE EXAMINA	1 - 11	5
A. Comunicaciones enviadas a los gobiernos.....	3	5
B. Visitas a países.....	4	5
C. Cooperación con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales	5	5
D. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales.....	6 - 7	6
E. Participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Consejo de Derechos Humanos	8 - 10	6
F. Otras actividades.....	11	7
II. LABOR DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	12 - 84	8
A. Contexto jurídico de las actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.....	13 - 35	8
1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	14	8
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	15 - 17	8
3. Derechos económicos, sociales y culturales en otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes	18 - 26	9
4. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	27 - 30	10

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. A. (continuación)		
5. Observaciones generales pertinentes adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales...	31 - 35	12
B. Los defensores de los derechos humanos y su labor en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.....	36 - 77	13
1. Los derechos sobre la tierra, los recursos naturales y las cuestiones ambientales	38 - 47	13
2. Los derechos laborales, en particular las actividades sindicales	48 - 53	15
3. El matrimonio, las madres y los niños	54 - 60	16
4. Los derechos a la vivienda y los desalojos forzosos	61 - 66	17
5. El derecho a la alimentación y al agua	67 - 68	18
6. El derecho a la salud.....	69 - 74	19
7. El derecho a la educación.....	75 - 77	20
C. Resumen general de las violaciones de los derechos de los defensores que trabajan en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de las dificultades que afrontan.....	78 - 84	20
III. DEFENSORES QUE CORREN UN PELIGRO ESPECIAL	85 - 104	22
A. Defensa de los derechos de los pueblos indígenas y las minorías	85 - 92	22
B. Defensa de los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales, los transexuales y los intersexuales	93 - 97	24
C. Mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos	98 - 104	25
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105 - 113	27

I. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO QUE SE EXAMINA

1. Este informe se presenta de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió prorrogar excepcionalmente por un año los mandatos y los titulares de mandatos de todos los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

2. La Representante Especial desea recordar al Consejo el informe que preparó para el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones (E/CN.4/2006/95). En ese informe se describen la evolución y el desempeño del mandato desde su creación en el año 2000, por resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos. La Representante Especial señala además a la atención del Consejo la adición 5 a su sexto informe anual, que contiene una amplia recopilación de información por país sobre la evolución de la situación de los defensores en todo el mundo (E/CN.4/2006/95/Add.5).

A. Comunicaciones enviadas a los gobiernos

3. Desde que se estableció el mandato en 2000, la Representante Especial ha enviado más de 1.500 comunicaciones. En su conjunto, las comunicaciones se refieren a los casos de más de 1.137 defensores y 279 organizaciones que se ocupan de promover y proteger los derechos humanos. El año pasado la Representante Especial envió 372 comunicaciones a 78 países. En el momento de elaborarse el presente informe, 40 de esos países ya le habían facilitado respuestas a una, o más, de esas comunicaciones. Todas las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas durante el período que abarca el presente informe se incluyen en la adición 1 del informe (A/HRC/4/37/Add.1).

B. Visitas a países

4. Durante el período que abarca el informe, la Representante Especial no realizó ninguna visita oficial a países. La visita oficial a Serbia se aplazó porque las fechas coincidían con el segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. La visita de seguimiento que se propuso a Guatemala también fue aplazada por el Gobierno, el cual manifestó que no podía recibir a la Representante Especial hasta el año 2008.

C. Cooperación con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales

5. Durante todo el período que abarca el informe, la Representante Especial siguió prestando especial atención a la cooperación con todos los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales. La Representante Especial recibió invitaciones para participar en conferencias, mesas redondas y seminarios de varias organizaciones, sobre cuestiones relacionadas con su mandato. En particular, desea mencionar que entabló contactos con el Secretario de la recién establecida Comisión de Consolidación de la Paz para señalar a su atención la función que cumplen los defensores de los derechos humanos en la consolidación y el

mantenimiento de la paz, según se señala en el informe que presentó a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones (A/60/339 y Corr.1). La Representante Especial espera que el reconocimiento y la comprensión de esa función contribuyan a una mejor utilización de la enorme capacidad potencial que tiene la labor de los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz.

D. Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

6. La Representante Especial siguió en contacto con la sociedad civil en los planos internacional, nacional y local. Lamenta no haber podido participar en todos los seminarios y conferencias a los que fue invitada, por falta de tiempo. En las actividades en que la Representante Especial no pudo estar presente procuró, en la medida de lo posible, que un miembro de su equipo la representara. Esas actividades han representado avances en la consolidación y el fortalecimiento de las redes de defensores y en el logro de una mejor comprensión de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (en adelante "Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos") para su eficaz aplicación y una mejor protección de todos los defensores de los derechos humanos.

7. Durante el año que abarca el informe, la Representante Especial participó en numerosas actividades organizadas por ONG entre ellas: el Foro Social Mundial, en Karachi (Pakistán); la Carter Center Conference, en Atlanta (Estados Unidos de América); el Foro Mundial sobre los Derechos Humanos, en Nantes (Francia); la primera Conferencia internacional sobre los derechos humanos de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, en Montreal (Canadá); y el segundo Foro de Defensores de los Derechos Humanos de Asia, celebrado en Bangkok.

E. Participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Consejo de Derechos Humanos

8. En relación con la participación de las ONG en la labor del Consejo de Derechos Humanos, la Representante Especial desea recordar a los Estados las disposiciones de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, en particular el artículo 1, en que se establece que "[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional", y el artículo 5, en que se establece que "[a] fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las ONG e intergubernamentales".

9. La mayoría de las ONG han manifestado a la Representante Especial su agradecimiento por la labor que desempeña la Oficina de Enlace con las ONG de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y muchas han expresado satisfacción por la práctica de celebrar "diálogos interactivos" con los procedimientos especiales tras la presentación de sus informes al Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, muchas ONG han observado que su capacidad de contribuir a las deliberaciones del Consejo se ve afectada por la falta de previsibilidad en cuanto a la duración y la modalidad de los debates

durante los períodos de sesiones del Consejo (como los temas del programa, la duración de los debates, la duración de las intervenciones de los delegados, etc.). Consideran que al no haber una distribución más apropiada de los temas del programa, los beneficios de los múltiples períodos de sesiones del Consejo podrían perderse, ya que las ONG no pueden viajar con más frecuencia a Ginebra debido a restricciones financieras o de otro tipo. También es fundamental que se mantenga la posibilidad de entablar contactos con los agentes no gubernamentales, en particular los defensores de los derechos humanos, que ofrecían los períodos de sesiones de la antigua Comisión de Derechos Humanos. Esta cuestión es de particular interés para las ONG del Sur y para varias otras ONG que no tienen oficina en Ginebra.

10. Es necesario asegurar a las ONG que la participación de la sociedad civil en la labor del Consejo de Derechos Humanos seguirá siendo vital y que se seguirá ampliando. La Representante Especial insta al Consejo a que preste la debida atención a esas cuestiones y que disipe las inquietudes que puedan tener los grupos interesados de la sociedad civil cuya importancia y relevancia para las funciones del Consejo no deben subestimarse.

F. Otras actividades

11. Por invitación de la Oficina del Alto Comisionado en Camboya, la Representante Especial visitó ese país del 9 al 12 de diciembre para conmemorar el Día de los Derechos Humanos. Además, participó en una mesa redonda sobre derechos humanos y pobreza, organizada por el Comité de Derechos Humanos de Camboya, una coalición de más de 20 organizaciones de derechos humanos, y fue la oradora principal en una actividad de todo un día celebrada en el Estadio Olímpico de Phnom Penh a la que asistieron 9.000 personas. La actividad fue organizada por unas 30 ONG.

II. LABOR DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

12. La Representante Especial ha observado que en un número importante de casos que se han señalado a su atención, la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales ha estimulado la adopción de medidas por parte de los defensores que han dado lugar a la violación de sus derechos humanos. Si bien esta realidad es más evidente en las regiones de Asia y América Latina, se trata de una tendencia mundial que ha adquirido importancia en los debates sobre estrategias para la protección de los defensores. Al centrar el presente informe en la situación de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales, la Representante Especial desea poner de relieve no sólo que esos derechos que los defensores tratan de promover son inalienables al marco internacional de derechos humanos, sino también que las actividades que realizan en ese ámbito están plenamente amparadas por la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Este enfoque es también, en parte, su respuesta a las cuestiones que se han planteado a veces respecto de la condición jurídica de quienes promueven los derechos económicos, sociales y culturales en calidad de defensores de los derechos humanos.

A. Contexto jurídico de las actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales

13. A continuación se enuncian brevemente los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por algunos instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente y otras disposiciones de esos instrumentos que guardan relación con las actividades de protección de esos derechos. Los principales instrumentos son: la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y algunos artículos comunes a este Pacto y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las disposiciones pertinentes de otros instrumentos de derechos humanos se enuncian posteriormente.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos

14. En la Declaración, los artículos 16 (derechos en cuanto al matrimonio), 17 (derecho a la propiedad), 22 (derecho a la seguridad social), 23 (derecho al trabajo, incluido el derecho a fundar sindicatos), 24 (el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre), 25 (el derecho a un nivel de vida adecuado), 26 (el derecho a la educación), y 27 (el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales) tratan directamente de derechos económicos, sociales y culturales.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

15. En el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen que "con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos". En el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se considera que "la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos". En el preámbulo también se señala que los Estados Partes comprenden que "el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigilancia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto".

16. El artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, entre otras cosas, que "[t]odos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".

17. Los derechos económicos, sociales y culturales que se examinan más a fondo en la sección B *infra* en el contexto de diversas actividades de los defensores, están protegidos por las siguientes disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

artículo 6 (el derecho a trabajar); artículo 7 (el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias); artículo 8 (el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, incluido, entre otros, el derecho de huelga); artículo 9 (el derecho a la seguridad social); artículo 10 (se debe conceder a la familia la más amplia protección; el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges; se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto; se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes); artículo 11 (el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados); artículo 12 (el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental); artículo 13 (el derecho a la educación); y el artículo 15 (el derecho de toda persona a, entre otras cosas, participar en la vida cultural). Además, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (párrafo 2 del artículo 2) y esos derechos deben aplicarse a los hombres y a las mujeres por igual (art. 3). Es en el contexto de esta disposición que la Representante Especial se ocupa, en el capítulo III *infra*, de los defensores que corren un peligro especial, es decir, los que defienden los derechos de los pueblos indígenas y las minorías; los derechos de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales, y las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos.

3. Derechos económicos, sociales y culturales en otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes

18. Los derechos económicos, sociales y culturales mencionados en el párrafo anterior se amplían y se protegen en varios convenios y declaraciones además del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La reseña de éstos y de los derechos consagrados en ellos que figura a continuación no es exhaustiva, es más bien un esbozo de los más importantes.

19. La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, el 25 de junio de 1993, en que la comunidad de Estados reafirmó, entre otras cosas, que "[t]odos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí".

20. La Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000, incluye compromisos en relación con la paz, la seguridad y el desarme; el desarrollo y la erradicación de la pobreza; la protección de nuestro entorno común; los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno; la protección de las personas vulnerables; la atención de las necesidades especiales de África; y el fortalecimiento de las Naciones Unidas.

21. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares es un instrumento pertinente en relación con los derechos laborales y las actividades sindicales de los trabajadores migratorios y de los que se ocupan de promover y proteger sus derechos.

22. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer garantiza protección frente a todas las formas de discriminación contra la mujer, también en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.

23. La Convención sobre los Derechos del Niño explica con mayor detalle los derechos del niño y define esos derechos en el contexto de su supervivencia, desarrollo, protección y participación.

24. La Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (2001) es un documento importante relacionado con la labor que realizan los defensores en este aspecto del derecho a la salud. El artículo 33 reviste particular importancia al respecto, puesto que reconoce "el papel especial y el aporte importante de las personas que viven con VIH/SIDA, los jóvenes y los agentes de la sociedad civil en la tarea de hacer frente al problema del VIH/SIDA en todos sus aspectos [...]".

25. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 1/2, de 29 de junio de 2006, son dos instrumentos importantes relacionados con la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y de las minorías.

26. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) establece que "[e]l derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él" (art. 1).

4. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

27. En el preámbulo de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la Asamblea General reafirma la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos internacionales de derechos humanos "como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]". La legitimidad de las actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales se refleja, dos párrafos más adelante, cuando se reconoce la "valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones" al contribuir a la eliminación de las violaciones de los derechos humanos como las que resultan del "apartheid, de todas las formas de discriminación racial, [...] y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales". Al reiterar "que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades" se fortalece aun más el concepto de que independientemente de los objetivos inmediatos que hayan tenido en mente los defensores, sus actividades tienen efectos acumulativos en todos los derechos humanos.

La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se refiere a lo largo del texto a "todos los derechos humanos y las libertades fundamentales". Por lo tanto, la protección que se concede a los defensores en la Declaración no depende de si la labor principal de los defensores de que se trata se centra en derechos civiles y políticos o en derechos económicos, sociales y culturales.

28. La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos encomienda a los Estados la responsabilidad primordial de adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas y políticas requeridas para que las personas puedan disfrutar "en la práctica de todos esos derechos y libertades" (art. 2). El artículo 8 prevé el derecho a llamar la atención sobre cualquier aspecto de la labor de los organismos gubernamentales "que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales"; y en el artículo 18 se confía a la sociedad civil la responsabilidad de contribuir a la promoción del derecho de toda persona "a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena". Las políticas estatales que redundan en desmedro de los derechos sociales y originan conflicto social, o las que privan a la población de sus derechos económicos, infringen la obligación de crear las condiciones sociales y económicas mencionadas en el artículo 2. Las actividades que realizan los defensores para señalar cualquier impedimento por parte del Estado en ese sentido están comprendidas en el ámbito de la protección que concede la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

29. La acción social para lograr el pleno ejercicio de los derechos se manifiesta cada vez más a través de la acción colectiva y pública. Como se describe más adelante, esta forma de protesta o resistencia contra las violaciones de los derechos tiende cada vez más a ser objeto de obstrucción y de represión. La acción colectiva está amparada por el artículo 12 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos en que se reconoce el derecho de toda persona a participar, individual o colectivamente, en "actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y el derecho a una protección eficaz de las leyes nacionales al "reaccionar u oponerse" a actividades que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El concepto de acción pacífica colectiva, interpretado a la luz del artículo 5, en que se recuerda el derecho a reunirse, y el artículo 6, en que se establece la libertad de poseer y obtener información, es un medio legítimo para señalar a la atención del público cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

30. Esta forma de acción pública, considerada en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, es también un medio para crear conciencia sobre esos derechos. El párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración destaca que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas [...] apropiadas" para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales" (párr. 1, art. 14). Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de alentar la adopción de iniciativas por parte de todos los agentes interesados a fin de promover esa comprensión utilizando los medios que se reconocen en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

5. Observaciones generales pertinentes adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

31. En sus observaciones generales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explica en detalle la índole exacta de las obligaciones contraídas por los Estados Partes con arreglo al Pacto. Por ejemplo, en los dos primeros párrafos de la Observación general N° 3 (1990) se establece claramente que si bien se considera que las obligaciones de los Estados están sujetas a los recursos de que disponen, el párrafo 1 del artículo 2 impone obligaciones inmediatas que incluyen garantizar los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna y adoptar medidas positivas para lograr el ejercicio efectivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

32. Asimismo la Observación general N° 9 (1998) relativa a "La aplicación interna del Pacto" señala en su primer párrafo que el Pacto adopta un planteamiento amplio y flexible que permite tener en cuenta las particularidades del sistema legal y administrativo de cada Estado, así como otras consideraciones pertinentes que han de tenerse en cuenta. Sin embargo, en el párrafo siguiente el Comité destaca que esta flexibilidad coexiste con la obligación de cada Estado Parte de utilizar todos los medios de que disponga para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto".

33. A la luz de estas observaciones generales, los defensores que se dedican a promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales deberían considerarse una fuerza para inducir a los Estados Partes a adoptar medidas positivas encaminadas a la ratificación y la aplicación del Pacto y de los derechos que en él se reconocen.

34. Además, la Observación general N° 3 (1990) sobre "La índole de las obligaciones de los Estados Partes" subraya en el párrafo final que "la cooperación internacional para el desarrollo y, por lo tanto, para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación de todos los Estados". Ello se refiere tanto a la labor de los defensores en los "países desarrollados" como a los que trabajan en los países "en desarrollo". En ambos casos las actividades de promoción se utilizan para insistir en mecanismos de cooperación que aseguren la disponibilidad de recursos y su utilización adecuada para un desarrollo que propicie el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala, en el párrafo 3 de la Observación general N° 10 (1998) sobre "La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales", que "es indispensable que se preste plena atención a los derechos económicos, sociales y culturales en todas las actividades pertinentes de esas instituciones". El Comité seguidamente propone una lista de actividades que las instituciones pueden emprender; a saber: "c) la prestación de asesoramiento técnico o la realización de estudios en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, inclusive a petición de las autoridades públicas o de otras instancias apropiadas" y "f) la vigilancia de la observancia de derechos específicos que se reconocen en el Pacto y la preparación de informes al respecto dirigidos a las autoridades públicas y a la sociedad civil [...]".

B. Los defensores de los derechos humanos y su labor en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales

36. Desde la creación de su mandato, la Representante Especial ha enviado por lo menos 368 comunicaciones a los gobiernos relativas a los defensores que promueven los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores y sus familias se han visto amenazados verbalmente, por escrito y mediante actos simbólicos como el envío de coronas fúnebres a sus familiares. Los defensores han sido agredidos en manifestaciones y en otro tipo de reuniones públicas. Tanto los defensores como sus familiares han sido agredidos físicamente, secuestrados, torturados e incluso asesinados. Esos actos han sido cometidos tanto por el Estado u órganos del Estado como por entidades no estatales.

37. Las siete subsecciones siguientes tratan de las actividades que realizan los defensores en ámbitos concretos de los derechos económicos, sociales y culturales. En cada una de ellas se examinan las actividades de los defensores en ese ámbito concreto a través de casos de violaciones de los derechos de los defensores en dicho ámbito. Los casos se basan en las comunicaciones enviadas a los gobiernos por la Representante Especial desde la creación de su mandato, y el lugar geográfico de las violaciones se determina únicamente con referencia a esas comunicaciones. En la sección siguiente se presenta un cuadro general de las dificultades con que tropiezan los defensores que se dedican a promover los distintos derechos económicos, sociales y culturales y las violaciones de los derechos reconocidos en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

1. Los derechos sobre la tierra, los recursos naturales y las cuestiones ambientales

38. Respecto de la cuestión de los derechos sobre la tierra y los recursos nacionales, el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este párrafo se suma a lo dispuesto en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre el derecho a la propiedad, mencionado en párrafos anteriores. La sección IV de la Declaración del Milenio trata de la "Protección de nuestro entorno común" y en ella los Estados miembros reafirman su "apoyo a los principios del desarrollo sostenible [...]" y su decisión de "adoptar una nueva ética de conservación y resguardo en todas nuestras actividades relacionadas con el medio ambiente [...]".

39. Desde la creación de su mandato, la Representante Especial ha enviado 81 comunicaciones relativas a violaciones de los derechos de los defensores que se dedican a cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, los recursos naturales, como el petróleo, el gas, los bosques y el agua, y las cuestiones ambientales, como la contaminación, el vertimiento de desechos y cuestiones conexas.

40. Los defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra, los recursos naturales y las cuestiones ambientales en los países de América Latina y en algunas partes de Asia se ven particularmente expuestos a agresiones y a la violación de sus derechos consagrados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. La Representante Especial ha

enviado numerosas comunicaciones a los Gobiernos del Brasil (12 casos) y Guatemala (9 casos). Se enviaron 45 comunicaciones a gobiernos de América del Sur y 23 a gobiernos de Asia.

41. Los defensores de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales pertenecen, en su mayoría, a poblaciones indígenas y minorías. Esas poblaciones a menudo se dedican a hacer valer sus derechos a utilizar y vivir en tierras que consideran suyas. En el capítulo III, sección A, que trata sobre los pueblos indígenas y las minorías, la Representante Especial proporciona más información sobre las dificultades con que tropiezan.

42. Las mujeres como grupo son particularmente vulnerables a las cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, en particular los derechos de sucesión. Los defensores se dedican a luchar contra prácticas consuetudinarias y leyes de sucesión discriminatorias, que privan a las mujeres de la igualdad de derechos en relación con la tenencia y la sucesión de los bienes, incluidas las tierras y la vivienda, y el control sobre ellos. En el capítulo III, sección C, relativa a las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos, la Representante Especial proporciona más información sobre las dificultades con que tropiezan.

43. La Representante Especial ha intervenido en casos de violencia y amenazas contra periodistas que han venido poniendo de relieve en su trabajo la cuestión de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales. En noviembre de 2006, la Representante Especial envió una comunicación al Gobierno de Rusia relativa a la supuesta agresión de que fue objeto un periodista que informaba acerca de la cuestión de los derechos sobre la tierra en el contexto de la confiscación de tierras agrícolas. Según se informa, el periodista fue agredido mientras participaba en una reunión sobre el tema.

44. La labor de los ecologistas a menudo está vinculada estrechamente a cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra y los recursos naturales. Además, está estrechamente vinculada, entre otras cosas, al derecho a la salud, la alimentación y el agua. Esta cuestión se ha tratado en varias comunicaciones y en varios informes de la Representante Especial en relación con sus visitas oficiales a países. Tras su visita a Kirguistán en 2001, la Representante Especial expresó preocupación por la difícil situación de los defensores que habían denunciado el vertimiento de desechos nucleares y sus repercusiones en el medio ambiente (véase E/CN.4/2002/106/Add.1).

45. De acuerdo con las estadísticas de las comunicaciones enviadas por la Representante Especial, el segundo grupo más vulnerable, porque corre el riesgo de perder la vida a causa de sus actividades de defensa de los derechos humanos, es el de los defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales. La Representante Especial ha enviado comunicaciones relativas a por lo menos 35 defensores que habrían muerto por esa razón desde la creación del mandato. Según se informa, sólo en Filipinas, más de 14 defensores que se ocupan de los derechos sobre la propiedad y de la reforma agraria resultaron muertos durante 2006.

46. A menudo los defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra se organizan en forma de movimientos sociales. Por lo general se trata de grandes movimientos a nivel popular que tienen una estructura orgánica más horizontal que, por ejemplo, la mayoría de las ONG. Esos movimientos y los defensores que participan activamente en ellos han tenido que hacer frente a varias dificultades concretas. Entre ellas, cabe mencionar las acusaciones de no estar

debidamente registrados y, por consiguiente, se los considera ilegales, mientras que la razón de ello es que a menudo los movimientos no disponen de las estructuras orgánicas necesarias para su registro ante las autoridades; por ejemplo, una sede permanente o una secretaría. Otra de las dificultades que siguen enfrentando es que a los defensores que participan en movimientos sociales se les acusa de organizar "bandas de delincuentes" o algo por el estilo.

47. En octubre de 2006, la Representante Especial envió una comunicación al Gobierno del Brasil en relación con el caso de un defensor que trabajaba con el Movimiento de trabajadores sin tierra (MST) que había sido detenido y supuestamente acusado de "organizar bandas de delincuentes" y de "instigación a delinquir". Se expresó preocupación por el hecho de que el defensor había sido detenido y encarcelado debido a sus actividades de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores. En marzo de 2005, la Representante Especial envió una comunicación al mismo Gobierno en relación con una defensora que, según se dice, había resultado muerta como consecuencia directa de su trabajo en defensa de los derechos de los trabajadores rurales y relacionado con las reformas agrarias en el Brasil.

2. Los derechos laborales, en particular las actividades sindicales

48. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que los Estados Partes "reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho". El Pacto recoge también el derecho de todos al "goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias [...]" (art. 7) y el derecho de toda persona "a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales [...]" (art. 8).

49. La cuestión de los derechos laborales es la más habitual en casos de presuntas violaciones sufridas por los defensores que trabajan en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales (115 casos). Las supuestas violaciones de sus derechos son muy graves y abarcan ejecuciones sumarias, torturas, represiones con violencia y amenazas de muerte.

50. La represión de los defensores que trabajan por los derechos laborales, especialmente los que lo hacen por conducto de sindicatos, es frecuente en numerosos países. Durante cada una de sus visitas oficiales, la Representante Especial se ha entrevistado con activistas sindicales que le han informado de violaciones de los derechos reconocidos en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. Sin embargo, en lo que respecta a los casos denunciados a la Representante Especial, cabe señalar que la mayoría de denuncias de amenazas contra la integridad física de los activistas sindicales proceden de América Latina.

51. Los defensores que se ocupan de los derechos laborales siguen siendo el grupo más vulnerable y se han recibido 190 comunicaciones relativas a defensores que resultaron muertos debido a su trabajo en esa esfera. A lo largo de diez meses (desde enero hasta octubre de 2001), la Representante Especial ha recibido informes del asesinato en Colombia de 112 activistas sindicales. También se le notificaron 11 casos de asesinatos en Filipinas en 2006. Estas cifras no incluyen los intentos fallidos de asesinato ni las amenazas de muerte.

52. La mayoría de los defensores que se ocupan de los derechos laborales lo hacen en el marco de los sindicatos. Muchos gobiernos son reacios a que los sindicalistas actúen como defensores del derecho al trabajo y los derechos conexos, como el derecho a fundar sindicatos y el derecho a la huelga. En la mayoría de los casos en los que la Representante Especial ha enviado a los gobiernos comunicaciones sobre agresiones o amenazas contra sindicalistas, se acusaba a las autoridades de estar detrás de dichos actos. Después de su visita a Nigeria en 2005, la Representante Especial informó de que, al parecer, eran comunes las redadas de las fuerzas de seguridad contra los sindicatos (véase E/CN.4/2006/95/Add.2).

53. La Representante Especial se ha ocupado de casos relativos a periodistas que trataban de promover los derechos de los trabajadores a través del periodismo de investigación. Un ejemplo es el caso de un corresponsal del periódico *La Tribune* en Lumumbashi (República Democrática del Congo) quien, al parecer, publicó un artículo el 5 de junio de 2003 sobre las malas condiciones de trabajo de los mineros en Likasi. Después de esto, el periodista fue condenado a cinco años de prisión por "el delito de difamación".

3. El matrimonio, las madres y los niños

54. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere básicamente a la protección de los niños y contempla para la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. También prevé la protección de los niños y los jóvenes contra la explotación económica y social. Los derechos de los niños se recogen de forma más exhaustiva en la Convención sobre los Derechos del Niño que ha sido ratificada de manera prácticamente universal.

55. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere exclusivamente a la mujer en un contexto limitado, ya sea como esposa, madre o niña, pero ofrece una protección importante ya que establece que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges y que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. La Representante Especial ha intervenido con respecto a casos de defensores que han denunciado problemas relacionados con el artículo 10, como la trata de mujeres y los matrimonios forzados, así como los abortos forzados o la esterilización de mujeres por la fuerza.

56. El derecho de la mujer a la no discriminación se recoge de forma más exhaustiva en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que ha sido ratificada de manera prácticamente universal (185 países), aunque varios Estados han formulado amplias reservas con respecto a los artículos 2 y 16 por motivos culturales o religiosos. El relativismo cultural sigue representando un enorme obstáculo para los defensores que luchan por los derechos de la mujer a la igualdad y a una vida digna en la que no se ha de tolerar la violencia.

57. La Representante Especial ha enviado 36 comunicaciones a gobiernos desde que se creó el mandato relativo a los defensores que denuncian otras cuestiones aparte de las ya mencionadas, como el trabajo infantil, la explotación sexual infantil, los niños en las cárceles y la educación infantil en materia de derechos humanos.

58. La mayoría de dichas comunicaciones se dirigieron a países de Asia (12) y de Oriente Medio (10).

59. En mayo de 2004 la Representante Especial envió al Gobierno del Perú una comunicación relativa a un caso ocurrido en noviembre de 2003, fecha en que casi 150 niños de la calle de Lima, junto con algunos adultos que los acompañaban, fueron presuntamente víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en el transcurso de una manifestación organizada por asociaciones dedicadas a la causa de los niños de la calle. En febrero de 2005 se envió al Gobierno de Nepal una comunicación relativa a la detención de un defensor que luchaba contra el trabajo infantil y la trata de niños.

60. Desde septiembre de 2005 la Representante Especial ha enviado al Gobierno de China seis comunicaciones conjuntas relativas a un abogado de derechos humanos invidente y su esposa que investigaban las denuncias de aldeanos en que se acusaba a las autoridades de recurrir ampliamente a la violencia para hacer cumplir las cuotas de natalidad, por ejemplo mediante las esterilizaciones y/o abortos forzados. Hace poco se condenó al letrado a más de cuatro años de prisión por "convocar a multitudes para perturbar el tráfico" y por "daño intencionado a la propiedad"; su esposa se enfrenta a cargos similares. Sus abogados también han sufrido numerosas y graves violaciones de los derechos humanos.

4. Los derechos a la vivienda y los desalojos forzosos

61. El derecho a una vivienda adecuada ha sido ampliamente reconocido como derecho humano fundamental. En el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". En su Observación general N° 4 (1991) sobre "El derecho a una vivienda adecuada", el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideró que los desahucios son *prima facie* incompatibles con los requisitos del Pacto y, en su Observación general N° 7 (1997), que se ocupa más específicamente de los desalojos forzosos, el Comité ha tratado de definir el concepto de desalojo ilegal.

62. Desde la creación de su mandato, la Representante Especial ha enviado comunicaciones sobre 24 casos relativos a los defensores que se ocupan del derecho a la vivienda.

63. La Representante Especial ha recibido información de todas las regiones, en particular de Camboya, China, la India, Filipinas y Corea del Sur; Angola, el Sudán y Zimbabwe; la Argentina, el Ecuador y Guatemala; Israel; Turquía y Croacia.

64. Los defensores que se ocupan del derecho a una vivienda adecuada también abogan por que no se discrimine a las minorías al proporcionar viviendas. Luchan contra los desalojos forzosos o ilegales relacionados con proyectos como la construcción de presas, autopistas, líneas de ferrocarril, gaseoductos y distintos tipos de proyectos de "desarrollo urbano", en particular el "embellecimiento de las ciudades" o los preparativos para los Juegos Olímpicos. Asimismo, luchan contra el castigo colectivo mediante desalojos forzosos y defienden los derechos de los desplazados internos. Tras su visita a Tailandia en 2003, la Representante Especial expresó su preocupación por los actos de violencia y de otra índole supuestamente perpetrados contra los defensores que protestaban contra un proyecto de construcción de un gaseoducto y de una presa

(E/CN.4/2004/94/Add.1). En junio de 2006 la Representante Especial hizo una declaración conjunta con el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, en la que expresaban su preocupación por la intervención del Gobierno de Camboya para impedir que los defensores de los derechos humanos supervisaran el desalojo forzoso de más de 1.000 residentes de Bassac en Phnom Penh.

65. La Representante Especial ha intervenido con respecto a, como mínimo, 12 casos de defensores que han resultado muertos debido a su trabajo en relación con el derecho a la vivienda.

66. En el informe sobre su misión a Israel y al Territorio Palestino Ocupado, la Representante Especial se refiere a los defensores individuales y a los grupos que luchan contra las demoliciones de viviendas (véase E/CN.4/2006/95/Add.3, párr. 13). La Representante Especial reiteró su preocupación por la muerte de Rachel Corrie que fue atropellada por un bulldozer del ejército israelí en el campamento de refugiados de Rafah cuando trataba de impedir el derribo de viviendas el 16 de marzo de 2003. La situación de los defensores de los derechos humanos que se ocupan del derecho a la vivienda también se refleja en el informe sobre su misión a Angola (E/CN.4/2005/101/Add.2).

5. El derecho a la alimentación y al agua

67. El derecho a la alimentación es también uno de los componentes del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹. Del mismo modo, el derecho al agua está incluido, desde luego, en esta categoría dado que es "una de las condiciones fundamentales para la supervivencia"² y que también está inextricablemente unido al derecho a la salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a la vida consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recoge la descripción más detallada del derecho al agua que existe en el derecho internacional.

68. Desde la creación de su mandato, la Representante Especial ha enviado cinco comunicaciones relativas a defensores del derecho a la alimentación o al agua. En septiembre de 2005 se envió al Gobierno de China una comunicación concerniente a la detención de un defensor que se ocupaba de proporcionar alimentos y alojamiento a refugiados de Corea del Norte que sufrían hambre. Al Gobierno de Colombia se le envió una comunicación relativa a la muerte de un jefe indígena embera que intentaba hacer valer el derecho a la tierra, la alimentación y la salud para las comunidades indígenas.

¹ Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11, los Estados Partes "reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos [...] y b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan".

² Observación general N° 15 (2002) sobre "El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)".

6. El derecho a la salud

69. En el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece el "derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" que "está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación"³.

70. Desde la creación de su mandato, la Representante Especial ha enviado 36 comunicaciones sobre defensores del derecho a la salud. Algunas de ellas también se recogen en otras secciones, en particular la relativa a la familia y a los derechos laborales (véanse los párrafos 48 a 60).

71. Las comunicaciones relativas a los defensores del derecho a la salud se han enviado a países de todas las regiones. Diez de ellas se enviaron al Gobierno de Israel y se referían casos de agresiones o amenazas contra miembros del personal de la Sociedad de la Media Luna Roja de Palestina u otras organizaciones palestinas o internacionales que trabajan para promover y proteger el derecho de los civiles a la salud en el Territorio Palestino Ocupado.

72. En este contexto, la Representante Especial recuerda un caso transmitido al Gobierno de Israel en 2003, referente a un informe de 2002 en el que se indicaba que el jefe del servicio médico de urgencias de la Sociedad de la Media Luna Roja de Palestina de la ciudad de Jenin había resultado muerto en un ataque contra su ambulancia cuando trataba de rescatar a una niña de 9 años.

73. Muchos defensores que promueven el derecho a la salud trabajan en cuestiones relacionadas con la lucha contra el VIH/SIDA. La Representante Especial es consciente de que esos defensores afrontan numerosas dificultades como el que sus actividades se reconozcan como iniciativas en materia de derechos humanos, además de la estigmatización asociada a este problema de salud.

74. En julio de 2004 la Representante Especial escribió al Gobierno de China en relación con un matrimonio de defensores, ambos seropositivos, que querían protestar por los inadecuados servicios y cuidados de salud para las personas con VIH/SIDA en la ciudad de Shangqiu. Al parecer, los detuvieron cuando intentaban elevar una petición sobre este asunto al Departamento Nacional de Salud. En agosto de 2004 se envió al Gobierno de Nepal una comunicación relativa a los miembros de la Blue Diamond Society, una ONG que presta servicios de asistencia para lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales y realiza campañas de lucha contra el VIH/SIDA. Una entidad privada había presentado una solicitud para que el tribunal ordenara la clausura de la organización con el argumento de que "promovía la homosexualidad". A raíz de ello, 39 miembros de la organización fueron detenidos en la calle sin que se les imputaran cargos y fueron retenidos durante 15 horas sin agua ni comida. Al parecer, tres miembros recibieron golpes y fueron violados por los agentes de policía. En diciembre de 2005 se envió al Gobierno de Jamaica una comunicación relativa a

³ Observación general N°14 (2000), párr. 3.

Lenford "Steve" Harvey, quien resultó muerto debido a sus actividades en defensa de los derechos de las personas marginadas en la sociedad jamaicana, en particular los enfermos con VIH/SIDA. En agosto de 2006 se envió al Gobierno de Myanmar una comunicación relativa a 11 miembros de Friends with Red Ribbon (Amigos con Lazo Rojo) que, según informes, habían sido detenidos porque no habían notificado que se alojarían por la noche en un monasterio y que iban a organizar un acto en memoria de los fallecidos a causa del VIH/SIDA.

7. El derecho a la educación

75. Los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a la educación" en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

76. La Representante Especial ha enviado comunicaciones sobre 12 casos de defensores que se ocupan de promover y proteger el derecho a la educación. Muchos de los defensores de los derechos laborales también participan en sindicatos de docentes y de personal universitario.

77. En junio de 2004 la Representante Especial envió al Gobierno del Irán una comunicación sobre un defensor que había sido detenido, al parecer debido a su trabajo en relación con proyectos educativos para niños de la minoría árabe en Khuzestán.

C. Resumen general de las violaciones de los derechos de los defensores que trabajan en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de las dificultades que afrontan

78. Según la información recibida por la Representante Especial, los defensores que trabajan en todas las esferas mencionadas pueden sufrir, a causa de su trabajo, violaciones de sus derechos por parte del Estado o actos de violencia o amenazas por parte de agentes no estatales. Al parecer, las violaciones de los derechos de estos defensores son iguales en todas sus variantes a las que sufren los defensores que se ocupan de los derechos civiles y políticos. Sin embargo, hay algunas diferencias y quizá la más importante sea que los defensores que luchan a favor de los derechos económicos, sociales y culturales tienen más dificultades para que su trabajo se considere una actividad de defensa de los derechos humanos. Esto puede tener varios efectos, en particular los problemas para recaudar fondos, la falta de cobertura mediática de las violaciones de los derechos de estos defensores, el hecho de que se preste poca atención a tales violaciones, así como la vacilación a la hora de buscar medidas de reparación en el plano nacional o internacional.

79. Aunque los defensores que abogan por los derechos económicos, sociales y culturales no sean objeto de una represión activa, éstos suelen denunciar que las autoridades no dan respuesta a sus preocupaciones con respecto a tales derechos. Esto suele ser consecuencia de la idea errónea ya mencionada, es decir, que estos defensores no son "verdaderos" defensores de los derechos humanos.

80. A menudo, el ordenamiento jurídico nacional es laxo en lo que respecta a la regulación de los derechos económicos, sociales y culturales. Tras una visita a Nigeria en 2005, la Representante Especial señaló que las leyes sobre la tierra tendían a proteger especialmente los intereses de las empresas petroleras y de gas frente a los intereses de las comunidades (E/CN.4/2006/95/Add.2, párr. 77). Éste es uno de los factores que pueden hacer que se

considere que los defensores que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales desafían las políticas sociales o económicas adoptadas por los Estados como modelo para el desarrollo, y no se los considere como defensores que buscan la aplicación de los compromisos internacionales y los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

81. Además, se ha informado a la Representante Especial de que no suele haber mecanismos de reparación a disposición de los defensores y las comunidades para garantizar la protección efectiva y la justiciabilidad de sus derechos económicos, sociales y culturales. Esto hace aún más valiosa e importante su labor de promoción y protección de estos derechos.

82. Como se ha descrito en algunos de los párrafos anteriores, los defensores han sido víctimas de distintos tipos de agresiones y amenazas por parte de las autoridades del Estado y de grupos no estatales. Desde que se creó su mandato, la Representante Especial ha tomado medidas al menos con respecto a 241 casos de muerte de defensores de los derechos económicos, sociales y culturales. La mayoría de estos incidentes han ocurrido en países de América Latina, en particular el Brasil, Colombia y México. En el informe elaborado tras su visita a Guatemala en 2002, la Representante Especial indicó que se señalaba a miembros de empresas privadas de seguridad, con la participación o la aquiescencia de la Policía Nacional Civil (PNC), como responsables de algunas de las muertes de los defensores que se ocupaban de la promoción y la protección de los derechos sobre la tierra y los derechos laborales (E/CN.4/2003/104/Add.2, párr. 43). Asimismo, en el informe sobre su visita a Tailandia, la Representante Especial expresó su profunda preocupación ante los numerosos casos de presunto asesinato o tentativa de asesinato de defensores representantes de las tribus de montaña y de los movimientos a favor de los derechos de los trabajadores (véase E/CN.4/2004/94/Add.1).

83. En varias comunicaciones y en los informes elaborados tras sus visitas a países, la Representante Especial ha manifestado su inquietud por la supuesta connivencia entre las autoridades locales o nacionales y el sector privado, lo que ha conducido a la violación de los derechos de los defensores que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales. En el informe sobre su misión en Tailandia, la Representante Especial expresó preocupación por esa connivencia para cometer actos de agresión y amenazas contra los defensores que se ocupan del medio ambiente, los derechos laborales y los derechos sobre la tierra (E/CN.4/2004/94/Add.1). También en su informe sobre Guatemala, la Representante Especial informó de que los defensores le habían comunicado que había indicios que apuntaban a la participación de grupos clandestinos en las agresiones contra defensores. Se informó de que esos grupos estaban vinculados a las fuerzas de seguridad, en particular a la inteligencia militar (E/CN.4/2003/104/Add.2, párr. 85).

84. La Representante Especial desea remitirse a su informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, que trataba del derecho a la libertad de asociación en relación con las actividades de los defensores de los derechos humanos (A/60/339 y Corr.1), así como a su informe a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, que versaba sobre la cuestión de la libertad de reunión en relación con la labor de los defensores de los derechos humanos (A/61/312), y desea subrayar que las conclusiones y recomendaciones que figuran en ellos, así como en el resto de sus informes, deben considerarse igualmente aplicables a todos los defensores de los derechos humanos, en particular los que promueven y protegen los derechos económicos, sociales y culturales.

III. DEFENSORES QUE CORREN UN PELIGRO ESPECIAL

A. Defensa de los derechos de los pueblos indígenas y las minorías

85. El 29 de junio de 2006 el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 1/2 aprobó y recomendó a la Asamblea General para su aprobación el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la que se celebra que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural. En el preámbulo también se reconoce que "la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación" mientras que el artículo 3 establece específicamente que "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". Además, en el preámbulo de la Declaración se destaca que los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican a todos "sin distinción alguna" y se reconocen las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan, del colonialismo, la dominación o la ocupación extranjera y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer su soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales"⁴.

86. Desde que se creó su mandato, la Representante Especial ha enviado 80 comunicaciones relativas a defensores que se encargan de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas y las minorías. Varias de estas comunicaciones se han enviado conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. En la presente sección se incluyen los defensores pertenecientes a pueblos indígenas y a minorías que trabajan en todas las esferas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. De ahí que sus casos también se hayan incluido en algunas de las secciones anteriores. La mayoría de los casos de esta índole se refieren a pueblos indígenas que luchan por sus derechos sobre la tierra, así como por sus derechos a usar y disponer libremente de su riqueza y sus recursos naturales. Las conclusiones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas también confirman esta tendencia.

⁴ Otros instrumentos pertinentes son la Declaración y Programa de Acción de Viena (en particular los párrafos 19 (minorías) y 20 de la parte I, los párrafos 28 a 32 de la parte II (poblaciones indígenas). En el artículo 19 se reafirma, entre otras cosas, "la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas". Además, en el artículo 20 se reconoce "la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. Los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les conciernan [...]" (art. 20).

87. La mayoría de denuncias de este tipo proceden de países de América Latina (39 casos). La segunda región con mayor número de casos relativos a defensores de este grupo es Asia (19 casos).

88. Desde mayo de 2004 la Representante Especial ha enviado al Gobierno de Chile varias comunicaciones relativas a la matriarca de una comunidad mapuche de la municipalidad de Cunco de la IX región. Tanto la defensora como los miembros de su familia, incluidas su madre y su abuela en el pasado, han sido víctimas de agresiones físicas por su trabajo de defensa de los derechos humanos de su comunidad y por protestar contra la tala ilegal. En junio de 2004 la casa de esta matriarca quedó totalmente destrozada en un incendio. El cadáver de su tío, que era el jefe de una comunidad vecina, fue encontrado posteriormente entre los restos del incendio. Se cree que el cuerpo fue colocado allí después de que el tío fuera asesinado en otro lugar. No se ha realizado ninguna investigación, ni siquiera después de que se denunciaron los hechos ante la policía nacional y el fiscal regional. Al parecer, en mayo de 2004 la misma defensora, que estaba embarazada, fue golpeada por agentes de la policía, lo que le provocó un aborto. En agosto y octubre de 2006 se enviaron comunicaciones en relación con la detención de su hijo a quien se ha acusado con arreglo a las leyes contra el terrorismo. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los indígenas ha mencionado a Chile como uno de los tres países donde se produce el mayor número de violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas, además de Colombia y Filipinas.

89. En junio de 2006 la Representante Especial envió al Gobierno de China una comunicación sobre las detenciones y los malos tratos infligidos a los hijos de un destacado defensor que se ocupa de los derechos de la comunidad minoritaria uigur en la región noroccidental de Xinjiang. En diciembre de 2006 la Representante Especial envió al Gobierno de China una comunicación sobre un maestro tibetano y autor de un manuscrito inédito titulado "The Restless Himalayas" (El agitado Himalaya), que trata de cuestiones políticas y sociales como la soberanía, la religión, la historia y la geografía, y quien estaba elaborando un proyecto sobre los derechos de la mujer en el Tíbet. Según se informa, en 2005 se condenó al defensor a 10 años de prisión por "poner en peligro la seguridad del Estado" y su sentencia fue confirmada en apelación.

90. En los casos de violaciones de los derechos de los defensores indígenas a veces se afirma que las empresas privadas o los terratenientes son responsables de las agresiones o las amenazas contra esos defensores.

91. Los defensores pertenecientes a grupos indígenas, en particular en algunos países de América Latina y Asia, están expuestos a agresiones y asesinatos. En la gran mayoría de los casos en los que han resultado muertos defensores de grupos indígenas o minoritarios, las autoridades no han realizado ninguna investigación.

92. En febrero de 2005 la Representante Especial transmitió al Gobierno de Honduras una comunicación relativa a miembros del Consejo Indígena de la Comunidad de las Olominas que fueron agredidos por varios hombres armados. Uno de los defensores murió y posteriormente los supervivientes, y por ende testigos del asesinato, recibieron amenazas de muerte.

B. Defensa de los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales, los transexuales y los intersexuales

93. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 2 del artículo 2) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 1 del artículo 2) contienen cláusulas sobre la no discriminación, y en el artículo 7 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se establece que "[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación". En la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 se confirmó que "[t]odos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. [...] Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" y, por tanto, velar por que se apliquen universalmente las normas internacionales de derechos humanos.

94. Desde que se creó su mandato, la Representante Especial ha intervenido en relación con 36 casos de presuntas agresiones y amenazas contra los defensores de los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales, los transexuales y los intersexuales en todas las regiones.

95. Se han enviado comunicaciones a Belarús, la Santa Sede, Letonia, Moldova, Polonia, Rusia y Turquía, Nigeria, Uganda, la India, Nepal, la Argentina, Chile, el Ecuador, Honduras, Jamaica y el Irán. Los defensores han recibido amenazas, sus casas y oficinas han sido allanadas; han sido víctimas de agresiones, torturas, abuso sexual, han sido atormentados periódicamente con amenazas de muerte e incluso han sido asesinados. Una de las principales preocupaciones al respecto es la falta prácticamente total de seriedad con que las autoridades se ocupan de tales casos.

96. En numerosos casos, en todas las regiones, los agentes de policía o los funcionarios públicos son los presuntos autores de los actos de violencia y amenazas que sufren los defensores de los derechos del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales. En varios de estos casos, las autoridades han prohibido la celebración de manifestaciones, conferencias y reuniones, han vetado el registro de organizaciones que defienden los derechos de ese colectivo y los agentes de policía, al parecer, han golpeado a esos defensores e incluso han abusado sexualmente de ellos. En general, las autoridades han tratado de justificar las medidas tomadas contra estos defensores con el argumento de que "el público" no quiere que se produzcan estas manifestaciones, ni que se registren estas organizaciones, o que "los ciudadanos" no desean que haya personas de este colectivo en su comunidad. La Representante Especial se remite a los artículos 2 y 12 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos para recordar a los Estados su responsabilidad de proteger a los defensores contra la violencia y las amenazas. También incumbe a los Estados, entre otras cosas, la responsabilidad de garantizar que todos los programas de formación para funcionarios encargados del cumplimiento de la ley incluyan elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos (art. 15).

97. En diciembre de 2004 la Representante Especial transmitió al Gobierno de Jamaica su preocupación con respecto a la publicación de los comentarios de un funcionario del Servicio de Relaciones Públicas de la Federación de Policía en que se condenaba la función de las "denominadas" organizaciones de derechos humanos y restaba importancia a la inquietud expresada por los actos de violencia contra los defensores del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales al señalar que "no se puede responsabilizar al Gobierno y a la policía... de las respuestas culturales de la población..."⁵. En enero de 2006 la Representante Especial manifestó al Gobierno de Nigeria su preocupación por un proyecto de ley que, de ser aprobado, introduciría sanciones penales por la defensa pública de los derechos del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales o para las asociaciones que abogan por esos derechos. En junio de 2006 se envió al Gobierno de Polonia una comunicación sobre el Director del Centro Nacional de Capacitación Interna que fue despedido por el Ministro de Educación, al parecer por su participación en la publicación y divulgación de un manual del Consejo de Europa sobre la educación en materia de derechos humanos para jóvenes, en el que se incluían cuestiones relativas a la orientación sexual.

C. Mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos

98. La base jurídica es el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual los Estados acordaron tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: "... c) participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

99. La Representante Especial ha reiterado sistemáticamente que las defensoras corren un mayor peligro de sufrir ciertas formas de violencia y restricciones y están más expuestas a los prejuicios, la exclusión y al repudio público por parte de las fuerzas del Estado y los agentes sociales, especialmente cuando se dedican a defender los derechos de la mujer (véase E/CN.4/2002/106, párrs. 80 a 94)⁶. En 2002 la Representante Especial lideró una campaña internacional de tres años que culminó con la Consulta Internacional sobre Defensoras de los Derechos Humanos, celebrada en Sri Lanka, a la que asistieron los principales expertos en cuestiones de género y defensoras de los derechos humanos de más de 70 países del mundo⁷.

⁵ Al parecer, ésta es la respuesta a una publicación de Human Rights Watch titulada "Hated to death: Homophobia, Violence and Jamaica's HIV/AIDS epidemic" (Odiados a muerte: la homofobia, la violencia y la epidemia del VIH/SIDA en Jamaica) (16 de noviembre de 2004).

⁶ El informe se centra en las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos y en las violaciones específicas de sus derechos en razón de su condición sexual.

⁷ Se celebró en Colombo (Sri Lanka), del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2005. La conferencia se centró en la determinación y elaboración de nuevas estrategias para proteger a las mujeres defensoras de los derechos humanos frente a una gama de fuentes y tipos de maltrato de los que son responsables los Estados, los agentes no estatales, las familias y comunidades, así como frente a los ataques de carácter sexual. El sitio web www.defendingwomen-defendingrights.org sigue siendo una herramienta útil para las defensoras de los derechos de la mujer.

En su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones la Representante Especial hizo hincapié en que no hay mejor protección para esas mujeres que la fortaleza y el apoyo de sus propios movimientos y recomendó la adopción de medidas adicionales de protección para ofrecerles un entorno en el que puedan desempeñar su labor en condiciones de seguridad (E/CN.4/2006/95, párr. 10). En su informe de 2006 a la Asamblea General, reiteró que los defensores de los derechos del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales, así como las mujeres defensoras afrontan dificultades particulares (A/61/312, párrs. 71 a 73).

100. Desde la creación de su mandato la Representante Especial ha intervenido en relación con 449 casos de violación de los derechos de 1.314 defensoras de los derechos humanos. De esas comunicaciones, 65 han sido enviadas conjuntamente con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

101. La Representante Especial ha tomado medidas en relación con las presuntas agresiones y amenazas contra defensoras de los derechos humanos de todas las regiones. Se han enviado más de cuatro comunicaciones a cada uno de los siguientes países: la República Democrática del Congo, Etiopía, el Sudán y Zimbabwe; la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, el Perú, Venezuela; Azerbaiyán, Belarús, la Federación de Rusia, Turquía, Turkmenistán, Uzbekistán; Camboya, China, la India, Indonesia, Malasia, Maldivas, Nepal, el Pakistán, Filipinas, el Irán, Israel y Túnez.

102. Asesinato de defensoras de los derechos humanos. La Representante Especial ha enviado comunicaciones relativas a 43 casos de muerte de defensoras de los derechos humanos. En julio de 2006 la Representante Especial escribió al Gobierno de Filipinas en relación con el asesinato de Annaliza Abanador-Gandia, una activista pro democracia y dirigente de una organización de derechos de la mujer que fue seguida por dos hombres no identificados que le dispararon causándole la muerte. En octubre de 2006 la Representante Especial escribió al Gobierno del Iraq en relación con el presunto ataque con armas de fuego perpetrado por 10 hombres contra Faliha Ahmed Jabori, jefa de una organización de defensa de los derechos de la mujer denominada Maternidad e Infancia, así como al Gobierno de Rusia en relación con el asesinato de Anna Politkovskaia, periodista y destacada defensora de los derechos humanos.

103. En numerosos casos de todas las regiones, los presuntos autores de los actos de violencia, en particular de violencia sexual y amenazas de muerte contra las defensoras de los derechos humanos, son miembros de la policía, el ejército o el gobierno. En febrero de 2006 se envió al Gobierno de China una comunicación conjunta relativa una activista defensora de los derechos de vivienda y "ciberdisidente" que fue detenida por la policía. En marzo y abril de 2006 se enviaron al Gobierno del Sudán comunicaciones conjuntas sobre dos casos en los que la labor de una organización humanitaria que ayudaba a mujeres víctimas de la violencia sexual a raíz del conflicto en Darfur, así como de una organización que prestaba asistencia jurídica a mujeres, se vio obstruida por la Comisión de Ayuda Humanitaria, un organismo del Gobierno. En el primer caso, se ordenó a la organización que entregara todos sus bienes y que clausurara sus centros de salud y nutrición, así como su dependencia de distribución de alimentos. En el segundo caso, se congelaron los activos de la organización porque había solicitado fondos de la Unión Europea. En abril de 2006 se envió al Gobierno de Zimbabwe una comunicación conjunta relativa a una defensora de los derechos humanos de 65 años y Presidenta del Comité de Residentes de Porta Farm, quien habló en contra de los desalojos forzosos ocurridos en 2004 y 2005. La defensora

recibió amenazas de muerte y, al parecer, la amenazaron con expulsarla de la comunidad si seguía manteniendo contactos con grupos de derechos humanos.

104. En su informe sobre la visita al Brasil (A/HRC.4/37/Add.2), la Representante Especial informó de las dificultades que afrontan las viudas de campesinos que lideran actualmente un movimiento. Expresó su profunda consternación ante la noticia de que los detractores del trabajo de esas mujeres han recurrido a tacharlas de prostitutas en un intento de socavar su credibilidad social en las comunidades en que residen y trabajan.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

105. El ejercicio progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales o el hecho de que las obligaciones del Estado dependan de los recursos disponibles no debe interpretarse en el sentido de que se autoriza a los Estados a adoptar políticas que violen esos derechos o que invaliden la probabilidad de hacerlos efectivos. La Representante Especial recomienda que se prevean garantías apropiadas en la Constitución de cada país, que legitimen y reconozcan plenamente las actividades de promoción y protección de esos derechos.

106. Cuando en la Constitución de un país los derechos económicos, sociales y culturales se enuncian como principios de la política del Estado y no como derechos fundamentales, el Estado debe velar por la observancia de esos principios y por que los agentes de la sociedad civil tengan todas las posibilidades de participar en los debates sobre las políticas y los proyectos económicos y sociales. En particular, deben tener la posibilidad de vigilar los efectos de tales políticas y proyectos, formular sus objeciones y recibir respuestas del Estado respecto de toda medida que redunde en desmedro de su derecho a tratar de lograr el ejercicio efectivo de esos derechos.

107. La judicatura, en particular, debe mantener una actitud vigilante y velar constantemente por el respeto del derecho a hacer efectivo los derechos económicos y sociales mediante acciones pacíficas. Esto es sumamente importante teniendo en cuenta la creciente presión que se ejerce sobre los defensores de los procesos judiciales por llevar a cabo actividades protegidas por la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

108. De conformidad con el preámbulo de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, en que se destaca que "la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado", la Representante Especial insta a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para divulgar la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y velar por que todas las autoridades públicas la respetan plenamente con el fin de asegurar que todos los defensores se benefician de la protección de la Declaración, en particular los que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales.

109. La Representante Especial recomienda que los Estados se muestren más tolerantes ante las críticas y vean a los defensores de los derechos humanos que trabajan en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales como un recurso y aprovechen sus

conocimientos, a menudo muy especializados, a fin de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.

110. En relación con lo señalado anteriormente, la Representante Especial insta a los gobiernos a que mejoren el acceso a la información para los defensores de los derechos humanos, así como el acceso a las autoridades, también en el plano local, y a las reuniones públicas, a fin de que formulen sus temores y recomendaciones y participen en la evaluación de las repercusiones de las políticas del Estado en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y las acciones de los agentes privados en la esfera de dichos derechos.

111. La Representante Especial sugiere al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a los gobiernos que al apoyar el trabajo de los defensores los aliente a ellos y a sus organizaciones a presentar informes paralelos al Comité sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

112. La Representante Especial alienta a los gobiernos a luchar contra la impunidad ante las agresiones y amenazas contra los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, así como en otras esferas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

113. La Representante Especial recuerda a los gobiernos sus compromisos contraídos en la Declaración del Milenio y los insta a que faciliten las actividades de los defensores de los derechos humanos que contribuyen al logro de los objetivos de dicha Declaración.
